



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 04

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 59, del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, el citado Texto Refundido y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en todo el término municipal.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV -EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 de R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, atendiendo a la categoría de la calle, y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

VI - TARIFAS

Artículo 6º

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) OCUPACIÓN TEMPORADA DE INVIERNO:

Tarifa por metro cuadrado de superficie ocupada y día será de 0,10 €.

La temporada de invierno estará comprendida durante el periodo de octubre a marzo (ambos inclusive)

B) OCUPACIÓN TEMPORADA DE VERANO:

Tarifa por metro cuadrado de superficie ocupada y día será de 0,11 €

La temporada de verano estará comprendida durante el periodo de Abril a Septiembre (ambos inclusive)

Las tarifas comprendidas en los apartados A) y B) se aplicarán por meses completos.

C) FINES DE SEMANA:

Tarifa por metro cuadrado de superficie ocupada y día será de 0,20 €.

La ocupación en fines de semana estará comprendida por los viernes, sábados y domingos.

2.1. La solicitud se presentará en impreso normalizado conforme modelo que se anexa a la presente Ordenanza, a la que se acompañará:

- Justificante del depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a).
- Justificante de haber abonado la correspondiente tasa en el ejercicio/temporada inmediatamente anterior al/la que se solicita.
- Plano a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la terraza y tamaño de los elementos a instalar.
- Fotografía de los elementos que van a instalarse en la terraza.
- Fotocopia de la licencia/autorización administrativa de apertura del establecimiento, que habrá de figurar al mismo nombre del solicitante.
- Justificante de haber suscrito un seguro responsabilidad civil por importe mínimo de 50.000 euros, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de dicha ocupación de la vía pública.

2.2. En el caso de instalar toldos, se deberán solicitar por escrito con indicación de los siguientes datos:

- Memoria de las características del toldo
- Certificado de la instalación del toldo y de luces (si se instalaran), expedido por el instalador autorizado.

2.3. En el caso de instalar otros elementos, como barra supletoria, barbacoa, etc, se deberá especificar tal circunstancia en la solicitud.

2.4. Una vez finalizado el período de utilización de la terraza, todos los elementos

constitutivos de la misma deberán ser retirados de la vía pública.

Tanto al terminar la jornada, como una vez finalizada la actividad o utilización del espacio público, deberán quedar limpios de residuos propios de la actividad los espacios afectados a la misma. En caso contrario el Ayuntamiento realizará dichos trabajos subsidiariamente a costa de los titulares de la autorización de dichos espacios.

VII - DEVENGO

Artículo 7º

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concede mediante licitación pública.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día uno de enero de cada año.

2. El pago de tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

VIII - DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas establecidas en esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7º.2.a), y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7º.2.a), y se haya obtenido la correspondiente

licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargo que procedan.

6. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. Las autorizaciones y licencias concedidas serán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 por ciento de la tarifa establecida.

10.1. El horario de apertura máxima de la terraza (aunque el del local sea posterior) será el siguiente:

-Hasta las 02:30 horas los fines de semana y festivos, y hasta las 01:00 horas de lunes a viernes no festivos en periodo de verano.

-Hasta la 01:30 horas los fines de semana y festivos, y hasta la las 00:30 horas de lunes y viernes no festivos en periodo de invierno-primavera.

El Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

10.2. Mobiliario autorizado para conformar las terrazas de invierno y sus requisitos.

Se deberá realizar el cerramiento mediante mamparas de metacrilato, vidrio laminar de seguridad o toldo de plástico transparente, en el caso del uso de las mamparas. Será obligatorio el anclaje al suelo de las mismas.

Los toldos usados en el cerramiento, así como una de las paredes, será obligatorio que no permanezcan extendidos durante el período vacacional del establecimiento.

El modo de calefacción permitido será el de setas caloríficas móviles o similares.

En la solicitud presentada se aportará un croquis indicando las medidas de extensión de la terraza, así como el número de módulos y de mamparas a instalar, en dicha solicitud se indicará el número de setas caloríficas o elementos similares a colocar.

Será de instalación obligatoria una papelera, ceniceros así como el mantenimiento obligatorio de la limpieza diaria del lugar de ocupación de la terraza.

10.3. En períodos de verano, los elementos que conformen la terraza deberán ser retirados de forma diaria (mesas, sillas, vallas, etcétera).

10.4. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

10.5. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga;
- Los tramos de las aceras colindantes con pasos de peatones, vados, etc..
- . Aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera o la calzada lo permita.
- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso, se podrán autorizar en la acera, cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- Otros espacios que pudiera decidir el Excmo. Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, de tráfico, estética, medioambiental, etc.

10.6. La autorización de instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento, ya que supone el aprovechamiento privativo de un espacio público, por lo que deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, debiendo prevalecer, en caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

10.7. Las autorizaciones se concederán, siempre, en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas, en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen. Concretamente y, previo informe de la Policía Local, se podrán modificar las condiciones de la autorización, e incluso suspenderla temporalmente, por razones de orden público o de ordenación del tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por la ocupación de la vía pública correspondiente al período no disfrutado”.

10.8. La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen; habiéndose de contemplar, en todo momento, las prevenciones establecidas al respecto por la normativa vigente en materia sanitaria, sobre consumo y defensa de los consumidores y usuarios.

10.9. Alteraciones por tráfico o por otras causas. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical de la vía pública, por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas, conforme a las nuevas condiciones de la autorización que, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, se le impongan.

10.10. Del mismo modo, y ya que las autorizaciones se conceden en precario, cuando surgieren circunstancias imprevistas, o sobrevenidas, de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

10.11. El titular de la misma, se compromete a desmontar y retirar de la vía pública donde se encuentre, completamente las estructuras, mesas, sillas, veladores, etc., que obstaculicen el paso o desarrollo de cualquier celebración religiosa, lúdica, social, cultural, deportiva que este autorizada por este Ayuntamiento, o a petición de la Jefatura de la Policía Local con la antelación señalada en cada momento determinado. Además deberá disponer de un local donde guardar los elementos cuando no se utilicen.

10.12. Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como puedan ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización, con la devolución del importe que corresponda desde la fecha de la anulación de la licencia hasta la fecha concedida.

10.13. Podrán optar a su instalación todos los titulares de un establecimiento de hostelería que dispongan de las autorizaciones preceptivas y no tengan deudas reconocidas con la Administración Municipal.

10.14. Queda prohibida la instalación, dentro o fuera del espacio autorizado para su uso como terraza en los términos de esta Ordenanza, de máquinas expendedoras o de venta de cualquier clase y tamaño, billares, futbolines, máquinas recreativas infantiles o de azar o cualesquiera instalaciones similares, así como de elemento alguno ajeno al mobiliario definido en esta ordenanza.

10.15. Los propietarios de los establecimientos a los que se autorice la ocupación de la vía pública vienen obligados e a cumplir lo siguiente:

- 1) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- 2) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.
- 3) Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.
- 4) Caso de instalar sombrillas éstas se ajustarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan un peligro para los usuarios y viandantes. Las sombrillas no excederán en su vuelo a la anchura autorizada de ocupación.
- 5) En el supuesto de que la autorización se conceda en zonas peatonales durante determinadas horas del día, dicha ocupación no podrá tener lugar durante el horario en que esté permitida la circulación de vehículos.
- 6) Si, a cualquier hora, un vehículo Municipal de servicio o cualquier vehículo de urgencias, tuviera necesidad de circulara por la zona peatonal y las mesas se lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas al fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- 7) Mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada por las mesas. Limpiar la zona ocupada inmediatamente después de la retirada de las mesas.

10.16. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

El Ayuntamiento podrá denegar la, autorización cuando por una determinada circunstancia no se considere aconsejable la instalación.

10.17. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, por el solicitante, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

10.18. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa

IX - INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 9º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

X - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

1- Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza.

2- Las infracciones se clasifican en:

a. Leves:

No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia.

Excederse hasta en media hora en el horario legal establecido para el cierre de la terraza.

No mantener el orden público en la terraza, causando molestias al vecindario.

La acumulación de envases y cajas en la terraza o en las inmediaciones.

La acumulación de mesas y sillas fuera del espacio autorizado.

Ocupar la vía pública excediéndose de la superficie autorizada en la licencia, así como excederse en el tiempo autorizado de la licencia.

Ocupación en la vía pública con mesas y sillas sin autorización.

Cualquier ocupación de la vía pública, que sin la pertinente autorización, pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico rodado o peatonal.

b. Graves:

La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Excederse más de media hora en el horario legal establecido para el cierre de la terraza.

Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a los 1.000 euros.

c. Muy graves:

La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

3- Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia de ocupación, y en su caso el titular de la autorización administrativa del establecimiento.

4- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:
- Leves: multa de hasta 750 euros.
- Graves: multa de 751 a 1.500 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes.
- Muy graves: multa de 1501 a 3.000 euros y revocación de la licencia para la temporada vigente, pudiendo llegar en su caso, hasta la no concesión al año siguiente.

5- La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de Delegación.

6- El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

7- Ejecución subsidiaria. Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, así como el cerramiento, estando estas instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado (independientemente de la sanción a imponer) para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial, con advertencia de que si no se solicita, o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía pública retirando mesas, sillas y cerramiento, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, por parte del Ayuntamiento.

Si no atiende al requerimiento, ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos, tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles.

XI - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.